



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARIA GENERAL

2419

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, reunido en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de Protocolo y Ceremonial y Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Barbastro.

Sometido dicho acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el B.O.P. de Huesca n.º 66, de 5 de abril de 2022, no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial mencionado y, por tanto, se considera definitivamente aprobado el citado reglamento.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL Y HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

PREÁMBULO

El presente Reglamento se ha elaborado con el objetivo de actualizar y reunir en una única normativa los diferentes aspectos relativos al protocolo, ceremonial, honores y distinciones del Ayuntamiento de Barbastro.

Al margen de los honores y distinciones, el consistorio ha carecido hasta ahora de una reglamentación propia y específica de su ceremonial y protocolo. Para la organización de actos se ha suplido este vacío observando los principios de la escasa legislación estatal y autonómica; la tradición y costumbres propias; la práctica común del resto de corporaciones locales y las opiniones técnicas.

La ocasión también se aprovecha para regular lo que ya se venía aplicando tradicionalmente en cuanto a símbolos (escudo y bandera) y se revisan y actualizan cuestiones relativas a la normativa existente de honores y distinciones municipales, regulando nuevos aspectos como el luto municipal o los hermanamientos.

Su base legal se sustenta en el artículo 137 de la Constitución Española de 1978, que establece la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Así como en el artículo 140, que consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

Igualmente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.



No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales, en concreto lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización (recogida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

El Presente Reglamento se estructura en cuatro títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Todo lo dispuesto viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO 1º.- SOBRE LA CIUDAD DE BARBASTRO, SUS TRATAMIENTOS, SÍMBOLOS, TÍTULOS Y ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de Protocolo y Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Barbastro tiene por objeto la regulación de los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Barbastro, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Barbastro podrá otorgar.

Artículo 2. La bandera de la ciudad.

2.1. La bandera de la ciudad de Barbastro se describe así: de tafetán blanco con la cruz de Borgoña y en los cabos de ésta los escudos de Barbastro en similar disposición a los de la coronela.

2.2. La bandera de la ciudad de Barbastro ondeará en la fachada de la Casa Consistorial y en el resto de edificios públicos municipales, ocupando igualmente en el interior de los mismos un lugar preferente, junto con la Bandera de España, que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor, la bandera de Aragón y, en su caso, del resto de banderas oficiales.

La ubicación de la bandera de la ciudad de Barbastro será la siguiente:

Si el número de banderas que ondean juntas fuera impar, la bandera de España ocupará el centro, lugar preeminente y de máximo honor, la posición de la bandera de Aragón será a la izquierda de la anterior desde el punto de vista del observador y la bandera de Barbastro se colocará a la derecha de la bandera de España desde el punto de vista del observador.

Si el número de banderas que ondean juntas fuera par, la bandera de España ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y el resto de Banderas se ordenará de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2.3. En los actos públicos municipales la bandera de Barbastro estará presente, en lugar destacado, junto a las demás banderas oficiales.



2.4. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: 1. Bandera de España. 2. Bandera del País o países visitantes. 3. Bandera de Aragón. 4. Bandera de la ciudad de Barbastro. 5. Bandera del municipio visitante, teniendo en cuenta siempre las directrices establecidas en la Ley 39/1981, de 28 de octubre por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2.5. El tamaño de la bandera de la ciudad de Barbastro no podrá ser mayor que el de la bandera de España ni al de la bandera de Aragón, ni inferior al de otras banderas cuando se utilicen simultáneamente.

2.6. La bandera de la ciudad de Barbastro estará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos nobles y oficiales de la Alcaldía - Presidencia, acompañando a las demás banderas oficiales.

2.7. Cuando la Corporación Municipal asista con la bandera de la ciudad de Barbastro a los actos solemnes que se celebren, la bandera se situará en el centro de la formación y será portada por la representación municipal en quien se deleguen las tareas de Síndico, coincidiendo con quien ostenta la presidencia del área de Fiestas del Ayuntamiento de Barbastro.

2.8. Sobre la bandera de la ciudad de Barbastro no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades. Su uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Barbastro, habiéndose cursado antes, por las personas interesadas, solicitud razonada a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento del Concejal o la Jefatura de Protocolo.

2.9. La Corporación Municipal velará porque se presten a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

Artículo 3. El escudo de la ciudad.

3.1. El escudo de la ciudad de Barbastro se describe así: Escudo: En campo sinople, una cabeza de hombre, de frente, de carnación, de largos cabellos, bigote y barba poblada, rodeada de cinco escudetes de oro, conteniendo en ellos cuatro palos de gules, armas de los reyes aragoneses, iguales entre sí y a los espacios del campo. Al timbre, Corona Real abierta.

3.2. El escudo de la ciudad de Barbastro habrá de figurar en:

- Las banderas de la ciudad de Barbastro que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- La comunicación de carácter estrictamente institucional o protocolaria de la persona que ostente la Alcaldía.
- Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.
- Los sellos de uso oficial.

3.3. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo de Barbastro, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excelentísimo Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados,



solicitud razonada a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, que contestará la misma.

Artículo 4. Reposteros y ornatos.

4.1. Los reposteros municipales figurarán en los principales balcones de la Casa Consistorial, con ocasión de la visita de Jefaturas de Estado, y en aquellos actos que, por su relevancia o excepcional significación, aconsejen su presencia un mayor ornato del edificio consistorial.

4.2. Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas locales y el día de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga la persona que ostente la Alcaldía, previa determinación de la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

TÍTULO 2º.- SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS Y DISTINTIVOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 5. Tratamientos y distintivos.

5.1. El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tendrán el tratamiento de Excelentísimo.

5.2. La persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la Ciudad de Barbastro tendrá el tratamiento de Ilustrísima o Ilustrísimo, salvo que personalmente ostente uno superior.

5.3. Los Tenientes de Alcalde, así como el resto de Concejales y Concejales tendrán el tratamiento de Señor Don o Señora Doña salvo que personalmente ostenten uno superior.

5.4. La persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la Ciudad usará como distintivos de su autoridad el bastón de mando con empuñadura de plata dorada con el escudo municipal, la maza ceremonial del Ayuntamiento de Barbastro (pieza de plata de estilo tardo-renacentista, con decoraciones vegetales entrelazadas, bellotas y el escudo de Barbastro en la macolla), así como una banda de seda roja con el escudo de la ciudad bordado, descansada sobre el hombro derecho.

5.5. Los Concejales y las concejalas usarán la misma banda descansada igualmente sobre el hombro derecho.

5.6. La insignia de solapa con el escudo municipal será de uso exclusivo para el conjunto del Concejo, y consistirá en la reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 2. Podrá utilizarse permanentemente, mientras se desempeñe el cargo de concejal.

5.7. Las bandas e insignias de solapa son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación que ostentan. Las insignias de solapa pueden conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación y sin que puedan utilizarse en actos oficiales.



5.8. El bastón de mando es propiedad municipal, debiendo ser devuelto cuando se produzca el cese en el cargo.

Artículo 6. Orden de precedencia.

6.1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

1º. Ilustrísima señora Alcaldesa-Presidenta o Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente.

2º. Señoras o Señores Tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente.

3º. Señoras o Señores Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4º. Señoras o Señores Concejales de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6.2. En los actos de carácter municipal a los que asistan anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

6.3. En aquellos actos que disponga la persona que ostente la Alcaldía, los Portavoces de los grupos municipales podrán preceder a los Tenientes de Alcalde.

6.4. En los actos de carácter municipal a los que asistan Medallas de la ciudad, Ciudadanos y Ciudadanas Ilustres, Hijos Predilectos e Hijas Predilectas, Hijos Adoptivos e Hijas Adoptivas, gozarán de un trato preferente.

Artículo 7. Protocolo en la formación de la Corporación.

7.1. En los actos en que la Corporación Municipal salga en comitiva, sus miembros se formarán en dos filas, según orden inverso al de su precedencia, cerrando la formación el Alcalde o Alcaldesa.

7.2. En los actos públicos a los que asista la Corporación en comitiva, sus miembros llevarán obligatoriamente los distintivos de su cargo.

7.3. Si acudieran anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad dispondrán de un lugar destacado, colocándose antes que los miembros de la Corporación Municipal, y por orden inverso al tiempo en que ejercieron el cargo.

7.4. El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

- Actos civiles que tengan la consideración de solemnes y así estén recogidos en el anexo del presente Reglamento.
- Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Presidentes de Comunidades Autónomas en visita oficial.
- Funerales y entierros de miembros de la Corporación Municipal vigente y, en su caso, de personas que hubieran ostentado la Alcaldía en mandatos anteriores, siempre teniendo en cuenta los deseos expresos de los familiares.



- Aquellos otros actos civiles en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la persona que ostente la Alcaldía.

7.5. En todos los actos a los que asista el Ayuntamiento en Corporación irá acompañado de maceros.

Los guardias de gala asistirán cuando lo disponga el Alcalde, teniendo en cuenta la índole y solemnidad del acto.

Artículo 8. Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la persona que ostente la Alcaldía.

TÍTULO 3º.- SOBRE LOS ACTOS OFICIALES MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Capítulo I.- Actos oficiales.

Artículo 9. Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación Municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas áreas de actuación municipal o por los organismos autónomos, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 10. Actos oficiales.

En los actos oficiales municipales se mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 11. Presidencia de los actos municipales.

11.1. La Presidencia de los actos municipales organizados por el Ayuntamiento de Barbastro, cualquiera que sea su carácter, corresponde a la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de Barbastro.

11.2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto, y demás disposiciones vigentes.

11.3. En ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia de la ciudad, ostentarán la presidencia de los actos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

11.4. Aquellos actos municipales de carácter general que no presida la persona que desempeñe la Alcaldía Presidencia, serán presididos por el Teniente de Alcalde o miembro



de la Corporación que designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un o una Teniente de Alcalde, según el orden establecido.

11.5. Aquellos actos municipales de carácter especial que no presida la persona que desempeñe la Alcaldía Presidencia serán presididos por la persona responsable del área o quien presida el organismo autónomo que lo organice. Cuando el acto sea presidido por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, quien fuera responsable del área organizadora acompañará a esta en la presidencia.

Artículo 12. Asistencia de Concejales y Concejales.

El resto de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

Capítulo II.- Sesión constitutiva de la Corporación.

Artículo 13. Sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

13.1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de la persona que ostente la Alcaldía se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades estatales, autonómicas y locales que corresponda.

13.2. En la sesión constitutiva de la Corporación, el Secretario General de la Corporación llamará en primer lugar al edil de mayor edad, imponiéndole la banda de miembro de la Corporación una vez jurado o prometido el cargo, pasando a dirigir la toma de posesión del resto de ediles en su calidad de Presidente de la Mesa de Edad. A continuación, se llamará al edil de menor edad, a quien el Presidente de la Mesa de Edad le impondrá la banda una vez jurado o prometido el cargo. En ese momento, se declarará formalmente constituida la Mesa de Edad.

Acto seguido, se nombrará al resto de cargos electos, por el orden que ocupan en las candidaturas, y de menor a mayor representación municipal, quedando las cabezas de lista de cada candidatura al final y en el mismo orden que obtuvieron en las elecciones, colocando las bandas, una vez jurado o prometido el cargo, los miembros de la Mesa.

13.3. Tras la toma de posesión de todos los ediles, se procederá a la elección del Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General:

1. Se procederá a la proclamación de quienes sean candidatos.
2. Se llamará a todos los ediles, por el orden en que hayan tomado posesión, para que depositen su voto en una urna.
3. Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa de Edad procederá a la apertura de la urna e iniciará el escrutinio, leyendo en voz alta el nombre que figure en la papeleta.
4. Terminado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa de Edad preguntará al Secretario General si alguno de los candidatos ha conseguido la mayoría absoluta y, de ser así, será proclamado Alcalde o Alcaldesa. En caso contrario, la Presidencia de la Mesa de Edad preguntará al Secretario General quién es el edil que encabeza la lista más votada, proclamándole Alcalde o Alcaldesa.
5. Quien haya sido proclamado Alcalde o Alcaldesa deberá jurar o prometer su cargo, haciéndosele entrega por el Presidente de la Mesa de Edad del Bastón de Mando. En ese momento, se disolverá la Mesa de Edad y el Alcalde o Alcaldesa ocupará la Presidencia, pudiendo dirigirse a los asistentes si así lo considera. También podrá dar la palabra a quienes actúen de portavoces de las diferentes listas, de menor a mayor representación.

13.4. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.



Capítulo III.- Celebración de Hermanamientos con otras ciudades.

Artículo 14. Actos de Hermanamiento.

14.1. Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por el Concejal de Régimen Interior, previa consulta con la persona que ostente la Alcaldía, como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

14.2. El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento tendrá el siguiente orden:

- Bienvenida por la persona que ostente la Alcaldía.
- Lectura por quien ejerce la Secretaría General del Ayuntamiento del Acuerdo de Hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes de ambas ciudades.
- Palabras de los Alcaldes de ambas ciudades.
- Entrega de la Llave de la Ciudad de Barbastro al Alcalde del municipio hermanado.

14.3. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

14.4. El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través del Concejal de Régimen Interior, para cada caso concreto, dando cuenta a la persona que ostente la Alcaldía.

14.5. En el día fijado para el hermanamiento, en la fachada de la Casa Consistorial ondeará, junto a la bandera de España y resto de banderas oficiales, la bandera del país visitante y la del municipio hermanado, al igual que en el Salón donde se celebre la ceremonia, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del presente Reglamento.

Capítulo IV.- Del luto oficial.

Artículo 15. El luto oficial.

15.1. El Pleno del Ayuntamiento, oída la Junta de Portavoces, declarará el luto oficial cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran, pudiendo adoptar dicha declaración la persona que ostente la Alcaldía de la Ciudad, en caso de urgencia, mediante Decreto, oída la Junta de Portavoces, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Se tendrá una especial consideración a las víctimas de la violencia machista y del terrorismo en el municipio de Barbastro o con especial vinculación a la ciudad.

15.2. En el acuerdo por el que se declare el luto oficial se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Acordar que se guarden de uno a tres días de luto oficial en la ciudad.
- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento de Barbastro a través de cualquiera de sus organismos autónomos, servicios o departamentos,



durante el tiempo que perdure el luto oficial.

- Arriar a media asta las banderas de Barbastro que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.
- Prender en las banderas de Barbastro que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto, siempre y cuando no se puedan arriar a media asta.
- Prender en las banderas de interior de la Ciudad de Barbastro un crespón negro como señal de luto.
- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.
- Acordar el guardar 3 minutos de silencio cuando existan víctimas de la violencia machista en el municipio de Barbastro o con especial vinculación a Barbastro. Para el resto del país, acordar que se guarde 1 minuto de silencio.
- Acordar aquellas acciones que se consideren expresión del duelo y la repulsa de la ciudadanía, ante actos de carácter terrorista.

15.3. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones. En cualquier caso, la bandera de Barbastro ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en los ámbitos estatal o autonómico.

Capítulo V.- De las Exequias.

Artículo 16. Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

16.1 En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación Municipal ejerciendo su cargo, la persona que ostente la Alcaldía o quien le sustituya acordará con la familia todo lo concerniente al funeral, procurando que revistan solemnidad, siempre teniendo en cuenta los deseos expresos de los familiares.

16.2. La familia decidirá si el velatorio se realiza en el Palacio Municipal, y si éste tiene carácter público.

16.3. De la misma forma señalada en los apartados anteriores, se procederá en el caso del fallecimiento de anteriores Alcaldes o Alcaldesas de la ciudad. Si la familia diera su consentimiento, se colocará sobre el féretro la bandera de Barbastro y el Bastón de Mando por parte de quienes sean portavoces de los diferentes grupos municipales.

Artículo 17. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro, siempre respetando los deseos expresos de la misma.

TÍTULO 4º.- SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 18. Objeto y clasificación.

18.1. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Barbastro son las siguientes:



- Medalla de la ciudad de Barbastro, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce
- Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto
- Título de Hija o Hijo adoptiva/o
- Título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre
- Llave de Oro de la ciudad

18.2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros, instalaciones o eventos del Ayuntamiento de Barbastro, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

18.3. Se deberá llevar un Registro de los títulos expedidos, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida y la clase de medallas.

Artículo 19. Carácter de los honores y distinciones.

19.1. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

19.2. Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Barbastro a los que sean convocados.

Artículo 20. Concesión a título póstumo.

Las distinciones reguladas en este Capítulo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 21. Prohibición de concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a personas que desarrollen altos cargos en la Administración, respecto de los cuales la Corporación se encuentre en relación subordinada de jerarquía, de función o de servicio y en tanto que subsistan estos motivos. Tampoco podrán a Concejales del Ayuntamiento de Barbastro, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 22. Revocación de la concesión.

22.1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido.

22.2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y, en su caso, audiencia de la persona interesada.

Capítulo II. Medalla de la ciudad de Barbastro.

Artículo 23. Objeto.

La Medalla de la ciudad de Barbastro tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas



o jurídicas, instituciones y entidades, nacionales o extranjeras, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales o por haber prestado servicios relevantes a la ciudad.

Artículo 24. Categorías.

24.1. La Medalla de la ciudad de Barbastro podrá ser otorgada en las categorías de Oro, Plata y Bronce.

24.2. La Medalla de la ciudad de Barbastro en su categoría de Oro constituye la máxima distinción que puede otorgar el Ayuntamiento de Barbastro.

Artículo 25. Descripción.

25.1. La Medalla de la ciudad de Barbastro se halla constituida por una placa metálica. En el anverso de la misma figura grabado el escudo de la ciudad y, bajo el mismo, la inscripción "Medalla de (metal correspondiente)", así como una cuartela destinada a grabar la fecha del acuerdo de concesión.

25.2. Todas las medallas, cualesquiera que sea su categoría, tienen el mismo formato, diferenciándose únicamente en el metal de su confección.

25.3. A los efectos de facilitar su uso en actos oficiales o con diversa indumentaria, las medallas de oro, plata o bronce concedidas a particulares podrán exhibirse en miniatura.

Artículo 26. Concesión y entrega.

26.1. La Medalla de la ciudad de Barbastro se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia y previa instrucción de expediente, en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

26.2. Acordada la concesión de la medalla, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón, así como del diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo III.- Hija Predilecta o Hijo Predilecto e Hija o Hijo en adoptiva/o.

Artículo 27. Objeto.

27.1. El título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Barbastro tiene por objeto distinguir a las personas que, habiendo nacido en la ciudad de Barbastro, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales, especialmente en los ámbitos cultural, científico, social, artístico, político o económico, o por sus servicios prestados en beneficio de la ciudad.

27.2. El título de Hija o Hijo en adopción de Barbastro podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad de Barbastro, reúnan los méritos o circunstancias establecidos en el párrafo anterior.



27.3. Ambos títulos serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 28. Concesión y entrega.

28.1. Los títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto e Hija o Hijo en adopción de Barbastro se concederán por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que ostente la Alcaldía y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

28.2. Acordada la concesión de los títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo IV.- Ciudadana o Ciudadano Ilustre.

Artículo 29. Objeto.

El título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Barbastro que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal.

Artículo 30. Concesión y entrega.

30.1. El título de Ciudadana o Ciudadano Ilustre se concederá por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la persona que ostente la Alcaldía y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento en el seno de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales.

30.2. Acordada la concesión del título, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado en un acto solemne que, normalmente, coincidirá con el inicio de alguna de las festividades locales o con el día de Aragón. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento.

Capítulo V.- Llave de Oro de la ciudad.

Artículo 31. Objeto.

La Llave de Oro de la ciudad de Barbastro se podrá entregar por la persona que desempeñe la Alcaldía Presidencia a Jefes de Estado, a quienes lo sean de las ciudades hermanadas y a otras personalidades de especial relevancia, de ámbito comunitario, nacional o extranjero, que visiten la ciudad y sean recibidos oficialmente en el Excelentísimo Ayuntamiento de Barbastro.

Capítulo VI.- Libro de Honor y Libro de Oro.

Artículo 32. Libro de Honores y Distinciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honores y distinciones en el que se registrarán



todos los honores y distinciones que se concedan, inscribiéndose por orden cronológico de concesión, los nombres y méritos que motivaron la concesión y la fecha de ésta, así como cualquier circunstancia que se produzca en el momento de su concesión. Este libro se custodiará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Barbastro.

Artículo 33. Libro de Oro.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro en el que podrán firmar, a propuesta de la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia, todas las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento. Dicho Libro estará custodiado en las dependencias de Alcaldía.

Artículo 34. Regalos institucionales.

34.1. El Ayuntamiento de Barbastro podrá conceder determinados regalos y obsequios para atender sus compromisos institucionales y casos de reciprocidad, cuando la ocasión así lo requiera, y serán definidos atendiendo a las circunstancias de cada momento.

34.2. En todo caso, las personas integrantes de la Corporación no podrán recibir regalos ni obsequios, pasando a integrar el patrimonio municipal aquellos bienes que se entreguen por otras Administraciones, sean españolas o extranjeras, por razones protocolarias u otros compromisos institucionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El alcance de las normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía ni implique fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

Segunda.- La regulación concerniente a la celebración de matrimonios civiles se determinará por lo establecido en los Decretos que se dicten por la persona que ostente la Alcaldía.

Tercera.- La persona que ostente la Alcaldía podrá dictar las instrucciones que resulten precisas en materia de protocolo y desarrollo de este Reglamento.

Cuarta.- Los representantes de la persona que ostente la Alcaldía en los municipios incorporados del núcleo urbano asistirán a aquellos actos municipales a los que sean convocados por la persona que ostente la Alcaldía o edil responsable de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualquier norma de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor quince días después de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con la legislación de Régimen Local.



ANEXO

El Ayuntamiento asistirá en Corporación Municipal a los actos civiles solemnes que puedan organizarse con relación a los siguientes acontecimientos y otros que pudieran surgir:

Las fiestas locales de San Ramón (21 de junio) y la Natividad de Nuestra Señora (8 de septiembre)

Día de Aragón (23 de abril).

Día de la Constitución (6 de diciembre).

Concesiones de distinciones honoríficas municipales.”

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barbastro, 24 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.